



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PSX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 9 horas con 07 minutos del día **dieciocho de julio de dos mil once**, en el **Palacio Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-168-2011** de fecha **caforce de julio de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mazen Rodriguez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-168-2011





RESOLUCIÓN CNEE-168-2011
Guatemala, 14 de julio de 2011
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-101-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEM-SPP-072-2011, recibido en esta Comisión con fecha ocho de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, es de treinta y dos mil seiscientos cuarenta y seis quetzales con sesenta y seis centavos (Q. 32,646.66) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho millonésimas de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

quetzal por kilovatio hora (-0.166648 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.166648 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.453440
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.041373

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	240.429125
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.622438
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.325972
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.401971

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTFDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	240.429125
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.622438
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.304338
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.716844

Baja Tensión Horaria (BTH):

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	240.429125
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.622438
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.622438
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.622438
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.456792
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.542011

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	836.275216
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.533338
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.895679
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.724835

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	836.275216
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.533338
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.809679
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.339832

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	836.275216
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.533338
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.533338
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.533338
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.113101
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.141352

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.250836
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.084495
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.084495
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.084495
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	56.661321


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017328
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017328
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017328
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	22.183216

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.053437%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Möller Hernández
Director

